



CAUSA 123-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 123-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de abril de 2019.- Las 12h56 .- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Escrito presentado en este Tribunal el 16 de abril de 2019, a las 19h21, por el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad. **B)** Oficio No. CNE-SG-2019-00492, de 16 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja y en calidad de anexos ciento noventa y nueve (199) fojas. **C)** Oficio No. CNE-SG-2019-00494-Of, de 13 de abril de 2019 suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral en una (1) foja y en calidad de anexos una (1) foja.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** El 13 de abril de 2019 a las 17h22, Secretaría General del Tribunal Contencioso, recibe del Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, quien indica ser candidato a la Alcaldía del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, por el Partido Democracia SI, Lista 20, un escrito en ocho (8) fojas, y en calidad de anexos doscientas treinta y cuatro (234) fojas, mediante el cual presenta Recurso Extraordinario de Nulidad contra la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, dictada el 9 de abril de 2019. (fs. 1-243)
- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 123-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 13 de abril de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por la Secretaria General Subrogante del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas doscientas cuarenta y tres (243).
- 1.3.** El 13 de abril de 2019 a las 19h02, se recibe en este Despacho el expediente de la causa, en doscientas cuarenta y tres (243) fojas.
- 1.4.** Mediante Auto dictado el 15 de abril de 2019, a las 16h29, en lo principal dispuso:

"PRIMERO.- Que el Recurrente, Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, candidato a la Alcaldía del cantón Ventanas, Provincia de Los Ríos, en el plazo de un día, contado a partir de la notificación del presente Auto, aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en los artículos 13 y 76 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, precisando la norma en la que fundamenta su petición.

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma contenida en el artículo 13 del referido Reglamento.



CAUSA 123-2019-TCE

SEGUNDO.- Que el Recurrente, Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, legitime su intervención en los términos previstos en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal lo siguiente: a) Expediente íntegro en original o en copias certificadas, debidamente foliado y que guarde relación con la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. **PLE-CNE-3-7-9-4-2019**; y, b) Certifique quien o quienes son los representantes del Partido DEMOCRACIA SI, Lista 20." (fs. 252 y 252 vta.)

- 1.5. Escrito presentado en este Tribunal el 16 de abril de 2019, a las 19h21, por el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, por el cual indica dar cumplimiento al Auto de 15 de abril de 2019, a las 16h29. (fs. 254 -266)
- 1.6. Oficio No. CNE-SG-2019-00492, de 16 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el expediente relacionado con la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R. (fs. 267-467)
- 1.7. Oficio No. CNE-SG-2019-00494-Of, de 13 de abril de 2019 suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite certificación respecto de los representantes del Partido Democracia SI, Lista 20. (fs. 468-470)

II. ANALISIS:

- 2.1. Revisado el expediente se observa que el auto emitido por esta Juzgadora el 15 de abril de 2019 a las 16h29, fue notificado al peticionario en el mismo día mes y año a las 19h24, en el correo electrónico señalado para el efecto: dgnavasabogado@gmail.com , y carlos_620725@hotmail.com , conforme consta de la razón sentada por el Secretario General a fojas doscientos cincuenta y tres (253).
- 2.2. El inciso segundo del artículo 108 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece:

"Art. 108.- (...) El Pleno del Tribunal no podrá aplicar el principio de suplencia en los medios de impugnación por causas de proclamación de resultados numéricos, nulidad de votaciones, nulidad de elecciones, nulidad de escrutinios provinciales, nacionales y adjudicación de cargos"
- 2.3. El Recurrente, Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, dentro del plazo previsto en la norma reglamentaria no ha cumplido con la disposición de esta Judicatura, puesto que no ha legitimado su intervención, y de otra parte, tanto en su petición inicial como de la aclaración y ampliación, indica presenta Recurso Extraordinario de Nulidad contra la Resolución No. PLE-CNE-3-7-9-4-2019-ORD-R, dictada el 9 de abril de 2019.
- 2.4. De la remisión de expediente que guarda relación con el Recurso Extraordinario de Nulidad presentado por el Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, realizada por el Consejo Nacional Electoral mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00492, de 16 de abril de 2019,



CAUSA 123-2019-TCE

se observa que la Resolución recurrida corresponde a la elección de Alcalde de Baba, más no de la Alcaldía de Ventanas.

Por las consideraciones expuestas, dispongo:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1. Al Recurrente Sr. Carlos Agapito Carriel Abad y a sus patrocinadores en los correos electrónicos: dgnavasabogado@gmail.com , carlos_620725@hotmail.com , ddconsultorium@hotmail.com ; y, sebastian_diazd@hotmail.com.

2.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

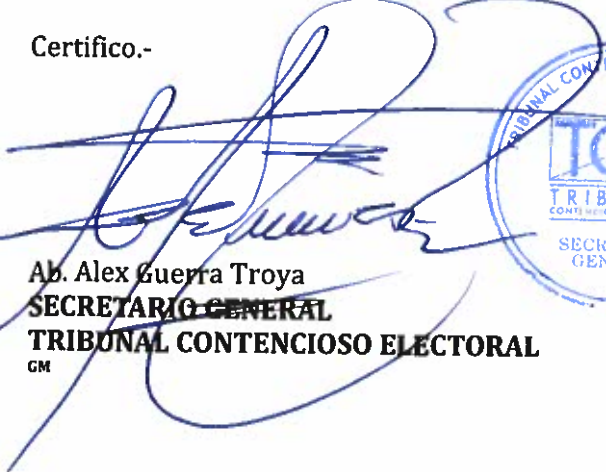
TERCERO.- Téngase en cuenta la autorización realizada por el Recurrente, Sr. Carlos Agapito Carriel Abad, al Ab. Sebastián Díaz Dahik.

CUARTO.- Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente Auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.” F.) Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM



